



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: JOSEFINA OLIVELLA LÓPEZ.
DEMANDANTES: WILFREDO PASTOR y ALMA ROSA DAZA OLIVELLA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00003-00.

Habiendo sido subsanada la demanda de sucesión intestada de la causante JOSEFINA OLIVELLA LÓPEZ, promovida mediante apoderado judicial por los señores WILFREDO PASTOR y ALMA ROSA DAZA OLIVELLA, como sus hijos, se concluye, que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibídem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante JOSEFINA OLIVELLA LÓPEZ, de quien por ministerio de la ley se definió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 23 de julio de 2016, en Valledupar, Cesar, municipio donde tuvo su último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer a los señores WILFREDO PASTOR y ALMA ROSA DAZA OLIVELLA como herederos de la causante en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Emplazar a los señores HEIMAN, YENNIFER, SALLY VANESSA DAZA TAMAYO, MAXIEL ESTHEFANY y SINDY LORENA DAZA BOLAÑO en calidad de herederas de FRANCISCO BOLÍVAR DAZA OLIVELLA (Q.E.P.D.) y a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*), mediante publicación que ordena hacer en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo prescribe el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación.

CUARTO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo ordena el artículo 85 C. G. del P.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo prevé el artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en Carrera 6B # 20C – 55 Casa Lote, Barrio San Jorge de Valledupar, Cesar, con matrícula inmobiliaria 190-104239. Por Secretaria librar el oficio de rigor.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores WILFREDO PASTOR y ALMA ROSA DAZA OLIVELLA, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28f90bb848d5dd740d66e55b6ddc5d1f3cfe2543f9b61a66576c22cc1f03339a

Documento generado en 05/02/2021 05:20:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**